



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-442-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se ejecuta. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Por otra parte, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación por parte de la Escribiente del Juzgado con el abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que la terminación incluye las costas procesales. Finalmente, se ingresa la certificación de depósitos judiciales a favor de esta actuación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, teniendo en cuenta que para la hora de ahora no existe embargo de remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación que se ejecuta, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro del presente proceso. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada.



TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** los dineros que obren a su favor dentro de esta actuación, según las medidas cautelares decretadas, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada. En caso de existir embargo de remanente, procédase a la conversión de depósitos judiciales a favor del Juzgado y el proceso que solicitó la medida cautelar.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccbeb55352be4044fb5170623d900d31b35f1944f8eb523404233fa4d30413e**

Documento generado en 20/11/2023 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>